

No. 51967*

**Argentina
and
Chile**

Memorandum of Understanding between the Argentine Republic and the Republic of Chile regarding the exchange of documents for the clarification of serious violations of human rights. Buenos Aires, 12 May 2014

Entry into force: *12 May 2014 by signature, in accordance with article 10*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 6 June 2014*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Argentine
et
Chili**

Mémorandum d'accord entre la République argentine et la République du Chili concernant l'échange de documents portant sur la clarification de violations graves des droits de l'homme. Buenos Aires, 12 mai 2014

Entrée en vigueur : *12 mai 2014 par signature, conformément à l'article 10*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, 6 juin 2014*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA REPÚBLICA DE CHILE
PARA EL INTERCAMBIO DE DOCUMENTACIÓN
PARA EL ESCLARECIMIENTO DE GRAVES VIOLACIONES
A LOS DERECHOS HUMANOS**

La República Argentina y la República de Chile, en adelante denominadas "las Partes", con el deseo de brindar un marco para la cooperación y el intercambio de documentación para la investigación que permita el esclarecimiento de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante las dictaduras que asolaron a ambos países en el pasado reciente.

CONSIDERANDO

La importancia que ambas Partes le asignan a la obtención de documentos que permitan el esclarecimiento de hechos violatorios de los derechos humanos en el pasado reciente, así como la histórica cooperación en materia de esclarecimiento de casos de desaparición forzada de personas y otras graves violaciones a los derechos humanos;

Acordaron:

**ARTÍCULO 1
Definiciones generales**

1. En el marco del presente Memorándum de Entendimiento:
 - a.- Por "Autoridad Competente" se entenderá:
En el caso de la República de Chile, al Programa Continuación Ley N° 19.123 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, también conocido como Programa de Derechos Humanos;

En el caso de la República Argentina, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en coordinación con la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

b.- Por "documentación" se entenderá toda información contenida en cualquier soporte o tipo documental, producida, recibida y conservada por cualquier organización o persona en el ejercicio de sus competencias o en el desarrollo de su actividad;

c.- Por "Parte Requerida" se entenderá la Parte del presente Memorándum de Entendimiento a la que se le solicitare proporcionar documentación;

d.- Por "Parte Requirente" se entenderá la Parte del presente Memorándum de Entendimiento que enviare una solicitud de información;

2. En lo que respecta a la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, cualquier término no definido en el mismo tendrá, a menos que el contexto exija una interpretación diferente, el significado que le atribuyere la legislación vigente del Estado Parte.

3. Las Autoridades Competentes podrán delegar en otros organismos del Estado la gestión de acciones vinculadas a la implementación del presente Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO 2

Objeto

1. Las Partes, a través de las Autoridades Competentes, prestarán asistencia y cooperación mutua mediante el intercambio de documentación relevante para la investigación y esclarecimiento de las graves violaciones a las que refiere el presente Memorándum de Entendimiento, promoviendo y fomentando la cooperación entre las instituciones de ambos países que conserven archivos relativos al objeto del presente Memorándum de Entendimiento, con el propósito de contribuir en el proceso de reconstrucción histórica de la memoria, la verdad y la justicia.

2. Se encuentra exceptuada del presente Memorándum de Entendimiento toda aquella información que las Partes pudieren solicitar dentro de los parámetros fijados por los Convenios entre la República Argentina y la República de Chile sobre asistencia penal.

ARTÍCULO 3

Formalización de las solicitudes

1. La formulación de las solicitudes se ajustará a los requisitos que establezca de común acuerdo la Comisión Técnica Mixta a la que refiere el artículo 6 del presente Memorándum de Entendimiento.

2. La Autoridad Competente de la Parte Requerida será la única responsable de arbitrar los medios para reunir la información y de coordinar la actividad administrativa necesaria a tales efectos, previa solicitud por escrito de la Autoridad Competente de la Parte Requirente.

3. Si la solicitud fuere transmitida por facsímil, correo electrónico o similar deberá confirmarse por documento original firmado por la Autoridad Competente de la Parte Requirente dentro de los quince (15) días siguientes a su formulación, de acuerdo a lo establecido por este Memorándum de Entendimiento.

4. Si la Autoridad Competente de la Parte Requerida no hubiere podido obtener, o tuviere un impedimento formal para brindar la documentación solicitada, informará inmediatamente a la Parte Requirente explicitando las razones de esa imposibilidad.

ARTÍCULO 4

Excepción a la tramitación de solicitudes

1. La Parte Requerida estará exceptuada de su obligación de facilitar documentación cuando:

- a.- La documentación no obre en poder de sus autoridades;
- b.- La solicitud no se realice conforme a lo estipulado en el Artículo 3 del presente Memorándum de Entendimiento;
- c.- La entrega de la documentación sea contraria a la legislación interna de la Parte Requerida, en particular por razones de seguridad, orden público o interés nacional, según fije el Estado requerido.

2. Sin perjuicio de lo estipulado en el inciso anterior, las autoridades competentes se comprometen por el presente Memorándum de Entendimiento a realizar todas las acciones posibles tendientes a proveer información útil para el

esclarecimiento de graves violaciones a los derechos humanos, a través de las vías administrativas, judiciales y/o legislativas disponibles.

ARTÍCULO 5

Confidencialidad

La Autoridad Competente de la Parte Requerida podrá solicitar que la documentación que se genere y/o intercambie en virtud del cumplimiento del presente Memorándum de Entendimiento tenga carácter confidencial, por el plazo que se fije de común acuerdo entre las Partes para cada caso, observando la legislación de cada una de las Partes.

ARTÍCULO 6

Comisión Técnica Mixta

1. Con el fin de establecer un canal permanente y fluido de comunicación que facilite el intercambio de documentación objeto del presente Memorándum de Entendimiento, se conformará una Comisión Técnica Mixta, que tendrá a cargo la interpretación, el seguimiento, la evaluación y la administración de todas las gestiones que se lleven a cabo entre las Partes.

2. La referida Comisión Técnica Mixta estará integrada por los representantes que designen las Autoridades Competentes y su funcionamiento estará regulado de común acuerdo por los procedimientos que definan las autoridades competentes a tal efecto.

ARTÍCULO 7

Costos administrativos

1. La Parte Requerida tomará a su cargo los gastos de diligenciamiento de la solicitud. La Parte Requirente pagará los gastos extraordinarios incurridos por la asistencia brindada. Este Memorándum de Entendimiento no ocasionará transferencia alguna de fondos de una de las Partes a la otra ni cualquier actividad que pueda representar gravamen para las actividades regularmente desarrolladas por las Autoridades Competentes.